

## **Reglamento del Curso de Ascenso (CA) dictado por la Dirección General Escuela de Maestros**

El Curso de Ascenso, en adelante CA, para cargos de Conducción y Supervisión, que dicta la Dirección General Escuela de Maestros (DGESM) es la primera instancia de formación para dichos cargos y constituye un requisito necesario para poder participar en los concursos de ascenso de jerarquía.

Atento al dinamismo del contexto y respondiendo a las sugerencias de los equipos de conducción, que requieren integrar en su formación los aspectos normativos y pedagógicos anclados en marcos teóricos potentes y diversos, los cursos de ascenso se conforman como un espacio de inmersión, que habilitan la reflexión sobre el hacer en diálogo con los marcos teóricos y propiciando espacios de reflexión situada en la especificidad de los cargos, funciones, niveles y modalidades.

La gestión escolar se encuentra ante crecientes demandas de actualización, profundización, flexibilidad y adaptación. Los equipos de conducción y supervisión escolar tienen la responsabilidad ineludible de generar las condiciones para que los docentes lleven a cabo la tarea de enseñar y de facilitar los aprendizajes de sus alumnos de manera efectiva en un clima de confianza, teniendo en cuenta los principios de inclusión y de justicia educativa.

Para preparar a los equipos de conducción y supervisión para dar respuesta a los retos y desafíos que el contexto actual demanda, la DGESM fortalece su formación a partir de las siguientes estrategias:

- Proporciona la mirada de la complejidad, sistémica, holística e interdisciplinaria de la función de conducción/supervisión en las instituciones educativas inmersas en una comunidad específica;
- Toma decisiones informadas, ancladas en la evidencia para proyectar un desarrollo institucional superador;
- Promueve la adquisición y desarrollo de competencias mediante un aprendizaje experiencial;
- Genera el compromiso y las condiciones para la mejora de los aprendizajes;
- Interviene en relación a la gestión curricular para la mejora escolar;
- Fomenta el aprendizaje entre pares a través de una cultura de trabajo colaborativo;
- Propicia las prácticas reflexivas sobre el quehacer profesional en pos de la mejora de la gestión;
- Brinda un marco normativo para la función de conducción y supervisión de la institución escolar.

### **A. DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS CURSOS**

**Artículo 1º.-** El CA según su programación correspondiente se compondrá de la siguiente forma:

- a) Para ascenso a cargos de Supervisión,

b) Para ascenso a cargos de Conducción. Los cursos se deben realizar y aprobar necesariamente en dos tramos consecutivos.

TRAMO I

TRAMO II

Quienes aspiren a cargos de Maestro/a secretario/a, regente/subregente y todos aquellos cargos similares que se concursen por oposición en su respectivo escalafón deberán aprobar solo el Tramo I.

Quedan exceptuados de cursar el Tramo I quienes revisten en carácter de titular en el cargo de Maestro/a secretario/a, regente/subregente, Vicedirector/a, Vicerrector/a, Regente Técnico/a, Regente de Cultura y Jefe General de Enseñanza Práctica y en todos aquellos cargos similares que se concursen por oposición en su respectivo escalafón.

Quedan exceptuados de realizar el CA aquellos docentes que cuenten con el Curso de Ascenso vigente conforme la reglamentación del Artículo 26 de la Ordenanza N° 40.593 (texto consolidado por Ley N° 6.017).

Quienes quieran mejorar nota deberán adecuarse a la programación de los cursos.

## **B. DE LA INCORPORACIÓN**

**Artículo 2º.-** La Dirección General Escuela de Maestros (DGESM) ofrece el CA según los tiempos que establece el Ministerio de Educación y la inscripción a los mismos se realiza por convocatoria de la Comisión del Registro y Evaluación de Antecedentes Profesionales (COREAP) u Organismo que en un futuro lo reemplace.

Al momento de la inscripción de aquellos docentes que aspiren a los cargos de Vicedirector/a, Vicerrector/a, Director/a, Rector/a, Regente Técnico/a, Regente de Cultura y Jefe General de Enseñanza Práctica, será requerido el haber aprobado el Tramo I del CA.

**Artículo 3º.-** El número de docentes cursantes que se incorporan a cada CA es determinado por la COREAP, según las pautas establecidas por el Artículo 28 de la Ordenanza N° 40.593 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y su reglamentación.

## **C. DE LAS MODALIDADES DE CURSADA**

**Artículo 4º.-** La cursada será virtual. Se encontrará conformada por encuentros sincrónicos y momentos asincrónicos en el Campus Virtual de la DGESM.

## **D. DE LA REGULARIDAD**

**Artículo 5º.-** La regularidad se acredita con el cumplimiento de un mínimo de OCHENTA POR CIENTO (80%) de asistencia a los encuentros sincrónicos, de la realización de las tareas asincrónicas asignadas en el Campus Virtual de la DGESM y de las obligaciones académicas fijadas en el programa de cada CA. En caso de perder la condición de regular, el docente cursante queda desafectado del curso y no puede seguir asistiendo, ni rendir la evaluación final.

**Artículo 6º.-** A los efectos de cumplir con el porcentaje requerido de asistencias para mantener la regularidad, ninguna inasistencia en la que incurra un docente cursante se considera pasible de ser justificada.

## **E. DEL REGISTRO DE ASISTENCIA**

**Artículo 7º.-** Los Responsables Administrativos de la DGESM son los responsables del registro de la asistencia en cada uno de los encuentros sincrónicos del CA. Si el ingreso del docente cursante se realiza pasados QUINCE (15) minutos de la hora de inicio se le considera media inasistencia y pasados CUARENTA (40) minutos se considera ausente. El retiro anticipado también se consigna como media inasistencia si ocurriera QUINCE (15) minutos antes del horario de finalización y ausente si se produjera en un período mayor a CUARENTA (40) minutos.

## **F. DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 8º.-** La evaluación consistirá en la entrega de un proyecto final y/o la resolución de actividades asincrónicas que relacionan el marco teórico con el trabajo en el campo y/o un examen teórico, garantizando en todas las instancias la transparencia del proceso de evaluación.

**Artículo 9º.** La realización y entrega de dichas evaluaciones es obligatoria a los fines de mantener la regularidad en el CA, en los términos establecidos en el Artículo 6º del presente Reglamento.

**Artículo 10º.-** Cada CA cuenta con una instancia de evaluación final obligatoria. La fecha de la evaluación final es determinada por el Equipo Académico de la DGESM a cargo del CA.

**Artículo 11º.-** En las diferentes instancias de evaluación, parciales y/o final, no se aceptarán producciones escritas que evidencien ser copias o plagios totales o parciales de producciones preexistentes, constituyéndose este acto en causal de desaprobación del curso.

**Artículo 12º.-** Realizada la corrección de la evaluación final, en la fecha y horarios establecidos por el equipo académico del CA y ante la presencia de representantes de la COREAP, se labra el acta final del curso.

**Artículo 13º.-** Cada acta final lleva la firma de un responsable administrativo de la DGESM y la recepción de la copia respectiva por parte de representantes de la COREAP.

**Artículo 14º.-** El Acta final de cada CA es remitida por las autoridades de la DGESM por Comunicación Oficial a las autoridades de la Dirección General de Carrera Docente y de la COREAP.

**Artículo 15º.-** La DGESM publicará en el Campus Virtual de la DGESM los resultados de la evaluación final consignando la calificación numérica final correspondiente a cada docente cursante.

## **G. DEL RÉGIMEN DE CALIFICACIONES**

**Artículo 16º.-** La evaluación de cada uno de los CA lleva una calificación numérica final de CERO A CINCUENTA PUNTOS (0 a 50), correspondiente a la integración de las evaluaciones realizadas durante el curso, tal como lo establece el artículo 26 de la Ordenanza N° 40.593 (texto consolidado por Ley N° 6.017).

Cada tramo cuenta con una calificación independiente.

**Artículo 17º.-** Se consigna como “Ausente” en el acta final al docente cursante que, habiendo cumplido con las condiciones de regularidad, no realice la evaluación final.

**Artículo 18º.-** Se consigna como “Baja” en el acta final al docente cursante que no haya cumplido con el porcentaje de asistencia o con las obligaciones académicas fijadas en el programa del curso, según lo establecido en el Artículo 5º del presente Reglamento.

#### **H. DE LA SOLICITUD DE VISTA DE LAS EVALUACIONES**

**Artículo 19º.-** Todos los docentes cursantes del CA pueden solicitar vista de su evaluación y recibir una explicación escrita pormenorizada de la calificación de los ítems evaluados en la misma.

**Artículo 20º.-** La solicitud de vista se realiza remitiendo el pedido al correo electrónico oficial de la DGESM dentro de los DIEZ (10) días hábiles subsiguientes a la publicación de los resultados de la evaluación.

**Artículo 21º.-** El equipo académico del CA de la DGESM brindará respuesta a cada solicitud de vista de evaluación dentro del plazo máximo de VEINTE (20) días hábiles. En todos los casos la calificación final será irrecurrible.

#### **I. DE LOS PROGRAMAS**

**Artículo 22º.-** Los programas del CA explicitan los siguientes componentes de cada curso:

- a) Propósitos y objetivos
- b) Contenidos
- c) Organización de la propuesta
- d) Bibliografía obligatoria
- e) Instancias de evaluación.

Los programas orientan la realización del CA y definen los contenidos a ser incluidos en las distintas instancias de evaluación.

**Artículo 23º.-** La DGESM reformula periódicamente los programas del CA para garantizar la actualización de los mismos, en cumplimiento con sus responsabilidades primarias de diseñar, ejecutar e implementar acciones de formación para el ascenso a cargos de conducción y de supervisión.

#### **J. DE LAS EXCEPCIONALIDADES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

**Artículo 24º.-** Los casos de excepcionalidad o medidas disciplinarias se considerarán y resolverán a través de dictámenes elaborados por el Consejo Académico del CA de la DGESM. Dichos dictámenes tendrán carácter de definitivos y no estarán sujetos a revisión.

**Artículo 25º.-** El Consejo Académico del CA de la DGESM estará constituido por la Dirección General de la DGESM y el Equipo Académico del CA.

#### **K. SOBRE LAS PAUTAS DE CONVIVENCIA**

**Artículo 26°.-** En cada uno de los CA se fomentará un clima de convivencia armónica y de colaboración entre los actores participantes que permita el cumplimiento de los objetivos de la formación docente continua en un contexto favorable a tal fin.

#### **L. DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 27°.-** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, así como cualquier conflicto que se genere por la interpretación o aplicación del mismo serán resueltas por las autoridades de la Dirección General Escuela de Maestros.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2021-13233204-GCABA-DGESM. s/ Dejar sin efecto la Disposición N° 17-GCABA-DGESM/19 – Aprobar “Reglamento del Curso de Ascenso (CA) dictado por la Dirección General Escuela de Maestros”.-

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.